



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ANÁLISIS DEL DERECHO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS
PUEBLOS: CASO CATALUÑA

Autora

Ana Lorena Coello Laverde

Año
2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ANÁLISIS DEL DERECHO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS:
CASO CATALUÑA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones
Internacionales

Profesora Guía
María Paz Jervis Pastor

Autora
Ana Lorena Coello Laverde

Año
2018

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

María Paz Jervis Pastor
MA en Relaciones Internacionales con mención en Seguridad y DDHH
CI: 170774212-6

DECLARACIÓN PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Hernan Escudero

1702400589

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Ana Lorena Coello Laverde

CI: 1722242128

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi mamá por creer en mi desde el primer momento, sin ella nada sería posible, su amor incondicional me ha enseñado cada día a ser la mejor versión que el mundo necesita. Agradezco a mi papá por nunca dejarme decaer y siempre inspirarme a triunfar en la vida. A mis hermanas, Naty y Gaby, por toda su ayuda, comprensión y amor. A María José Ponce por demostrarme que la incondicionalidad si existe y finalmente agradezco a mi tutora María Paz Jervis por su valiosa guía y confianza en este trabajo.

DEDICATORIA

A mis sobrinos Martina, Diego,
Benjamín y Francisca, porque son el
amor más dulce y bonito que existe.

RESUMEN

El derecho de la libre determinación ha sido invocado constantemente por Cataluña como una justificación para legitimar una posible independencia del Estado Español. El objetivo de este trabajo se centra en el análisis del derecho de la libre determinación en el marco del derecho internacional, para resolver la interrogante de cómo se enmarca o no este derecho en el caso Catalán dentro del marco jurídico Español. Este trabajo se realiza a través de una revisión teórica de la información existente, conjuntamente con la revisión de los precedentes legales internacionales respecto al derecho de autodeterminación, que aportan diferentes perspectivas interpretativas en este análisis, para así lograr una comprensión integral del derecho de autodeterminación. En el caso Catalán, la supremacía de la indivisibilidad del territorio español, es la principal barrera de la aplicabilidad del derecho para Cataluña.

ABSTRACT

The right of self-determination has been constantly invoked by Catalonia as a justification to legitimize a possible independence of the Spanish State. The objective of this paper focuses on the analysis of the right to self-determination in the framework of international law, to resolve the question of how this right is framed or not in the Catalan case within the Spanish legal framework. This work is carried out through a theoretical review of existing information, together with a review of international legal precedents regarding the right to self-determination, which provide different interpretative perspectives in this analysis, in order to achieve a comprehensive understanding of the right to self-determination. In the Catalan case, the supremacy of the indivisibility of the Spanish territory is the main barrier to the applicability of the right for Catalonia.

INDICE

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCION..... | 1 |
| 2. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 4 |
| 2.1 Autodeterminación | 4 |
| 2.1.1 Autodeterminación Externa | 6 |
| 2.1.2 Autodeterminación Interna..... | 7 |
| 2.2 Autodeterminación y autonomía | 7 |
| 2.3 Evolución del concepto | 8 |
| 3. MARCO TEÓRICO..... | 11 |
| 4. PRESENTACIÓN DEL CASO..... | 14 |
| 4.1 CATALUÑA..... | 15 |
| 4.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS | 15 |
| 4.1.2 CUERPOS NORMATIVOS VIGENTES..... | 23 |
| 4.1.3 PRECEDENTES LEGALES INTERNACIONALES..... | 24 |
| 5. CONCLUSIONES..... | 33 |
| 6. REFERENCIAS..... | 37 |

1. INTRODUCCION

Desde el año 2010, la opinión pública internacional ha generado una corriente de fuertes voces desde el interior de España y desde fuera que sostienen que Cataluña, efectivamente goza de un derecho de libre determinación para declararse como un Estado independiente. Este debate se enmarca en una crisis económica española europea que ha reavivado el descontento general Catalán contra el Estado Español y en un debate teórico-histórico que será objeto de la siguiente investigación.

La libre determinación de los pueblos es un derecho universal reconocido en la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, artículo dos, en el cual se consagra como un derecho universal y base fundamental para garantizar la paz entre los Estados. Este principio permite que los Estados se constituyan en entidades independientes y autónomas, con facultad para decidir libremente su destino político y ser reconocido por otros Estados como miembros del sistema internacional.

Este derecho es un principio básico que permite regular la legitimidad de existencia de los Estados en el derecho internacional. Históricamente la aplicación de este principio no era sinónimo de controversia, ya que la mayoría de Estados, se encontraban establecidos en territorios definidos; lo que les permitió agruparse y establecerse como Estados, con base en este derecho sin obstáculos mayores. Sin embargo, los Estados se caracterizan por estar compuestos de diversas colectividades, de minorías nacionales, étnicas o culturales, que a pesar de formar parte de un Estado no han logrado cohesionarse completamente.

Por tal razón, actualmente los Estados se enfrentan a requerimientos sociales que demandan cambios en todos sus niveles estructurales, incluyendo el reconocimiento de este derecho en sus marcos jurídicos. Dentro de este contexto se encuentra el caso de Cataluña, una comunidad autónoma de

España, que demanda autodeterminarse del Estado. Esta demanda catalana al Estado español se sostiene con el argumento bajo el cual, Cataluña se consagra a sí mismo como un pueblo y demanda que el Estado español lo reconozca como tal, con la pretensión de convertirse en un nuevo Estado.

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar como la pretensión de declarar independiente a Cataluña se inscribe o no bajo el derecho de la libre determinación en el marco del derecho español y del derecho internacional. La relevancia de este tema, no solo se fundamenta en el contexto jurídico español, al estudiar el alcance de este derecho en su marco jurídico, sino que plantea el debate de cuan aplicable es el mismo al margen del Estado y por ende la discusión adquiere relevancia global que suscita la atención de la comunidad internacional.

Este trabajo se realiza a través de un análisis teórico de la existencia legítima del Estado como un ente soberano, que recoge la voluntad general de todos sus miembros, con el propósito de asegurar su existencia y con la obligación de representar a cada uno de sus integrantes. En el presente caso se pretende analizar la respuesta y los argumentos del Estado español a la posible independencia catalana. Esto se realiza a partir del estudio de caso de Cataluña, a través del análisis y exploración de la recopilación de trabajos e investigaciones histórico teóricos existentes acerca del tema. Además del rastreo de los principales cuerpos normativos españoles relacionados al caso y de las principales sentencias que han tenido lugar en el sistema internacional, sobre casos específicos que han invocado el derecho de libre determinación. Los resultados de esta investigación arrojan como resultado, como el Estado español ha justificado su posición al negar cualquier intento catalán de autodeterminación dentro de los marcos de legalidad del derecho internacional.

La primera sección de este trabajo se compone de una revisión de la literatura sobre las principales publicaciones del derecho de autodeterminación, con el objetivo de analizar la concepción teórico evolutivo del derecho en el sistema

internacional. En la siguiente sección se revisa la teoría del Estado y soberanía de Hobbes, que se apoya en algunos argumentos de Rousseau, con el propósito de entender la representatividad del concepto de Estado. La tercera sección se centra en el caso de estudio, empezando con una revisión histórica de los principales hechos que han remarcado el nacionalismo Catalán, para acto seguido revisar la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Cataluña, con el objetivo de entender la realidad jurídica del derecho de autodeterminación en el marco español. Para luego concluir con la revisión de los precedentes legales internacionales que han tenido lugar en los principales casos de aplicación del derecho en Quebec, Escocia y Kosovo, con el interés de analizar las diferentes interpretaciones en casos prácticos de aplicación del derecho de autodeterminación. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones del tema, sobre los cuales se sostiene la incompatibilidad del derecho de autodeterminación en el caso Catalán.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

En este apartado se analiza los diferentes enfoques y conceptos bajo los cuales los autores han estudiado el derecho de libre determinación de los pueblos. Posterior a ello se realiza un análisis de los principales debates teóricos que se han planteado en relación al derecho de autodeterminación y la relación con el derecho de autonomía, para luego continuar con la revisión de la evolución interpretativa con la que se ha desarrollado el derecho de autodeterminación en el transcurso del tiempo. En el desarrollo del trabajo, estos elementos permiten explorar cómo los principales exponentes de los temas mencionados exponen sus perspectivas, teorías, enfoques y características.

2.1 Autodeterminación

El derecho de libre determinación de los pueblos o de autodeterminación ha sido estudiado continua y permanentemente por los autores debido a la relevancia que implica su reconocimiento en el sistema internacional, ya que se constituye como un principio básico que rige la existencia de los Estados en el Derecho Internacional.

El derecho de libre determinación se define como aquella facultad que tienen los pueblos para conducir su política, desarrollo económico, social y cultural. Para el autor Lucio Moreno (1963, p.2) el principio de autodeterminación se centra bajo la concepción de cómo los pueblos, formados por un conjunto de individuos manifiestan su voluntad con el objetivo de conducir por sí mismos su destino político y en esto se basa y fundamenta la facultad de una nación para convertirse en un Estado. Esta definición expone la visión sobre la cual el pueblo es el sujeto quien ejerce el derecho, pero a su vez es el único medio a través del cual se puede constituir como un Estado en el sistema internacional (Forno, 2003).

Se ha consagrado en diversos instrumentos internacionales, desde la declaración de abierto reconocimiento que tuvo lugar en 1966, en el denominado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al margen de la Organización de las Naciones Unidas. Este instrumento emana obligaciones para los Estados, entre ellos la incorporación de este derecho en sus ordenamientos jurídicos internos (Ezeibazarrena, 2017).

Para autores como Modesto Seara (1995, p. 475) el derecho de la libre determinación es aquella capacidad que tienen los pueblos con identidad y evidente carácter nacional de manifestar su voluntad, para así constituirse en un Estado y organizar su propia forma de organización política, sin la intervención de ningún otro Estado. Este concepto subyace en el derecho visto desde una perspectiva bajo la cual, un pueblo que presente características propias que lo diferencian de otro, tiene derecho de autodeterminarse frente al Estado que lo coloniza o del que es parte. Al hacer referencia a la colonización, esta es entendida como la ocupación a través de la fuerza de un territorio, por parte de un pueblo para dominarlo y así poder administrarlo política, económicamente y por consecuencia organizarlo socialmente.

El contenido básico del derecho de libre determinación desde una perspectiva política, se lo entiende como la facultad de los pueblos para escoger de forma libre su condición política y como los Estados se encuentran en la obligación de respetar esta manifestación. Desde una perspectiva económica, en cambio el derecho es interpretado como la capacidad que le otorga la autodeterminación para disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, para de esta forma alcanzar su desarrollo material (Perez, 2009, p. 209).

Una interpretación diferente del derecho de libre determinación expuesta en el apartado recogido por el Dr. Michael Walt (1998, p.11) bajo el cual el derecho de libre determinación se concibe en un contexto más amplio, como un punto clave para prevenir y resolver conflictos entre los intereses opuestos de los

Estados y los pueblos existentes, así se resume como un proceso continuo en el derecho internacional con el fin principal de garantizar paz y seguridad.

Desde otra perspectiva la autora Claudia Mendoza (2013, p.3) explica que la autodeterminación tiene un origen que radica en la idea de libertad de los individuos y tiene una relación directa con los derechos humanos, ya que protege los valores más básicos de libertad. Además es una condición previa para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos de los grupos que reclaman su reconocimiento, por tal motivo es una norma imperativa en el derecho internacional.

2.1.1 Autodeterminación Externa

Para Starushenko (Starushenko, 1960, p. 169) la autodeterminación interna es la facultad de las colectividades de poder establecer la forma política que deseen, al igual que las otras relaciones que mantendrán con otros grupos. Esta facultad deviene en la capacidad de convertirse o formar un nuevo Estado o a su vez unirse a otro Estado, sobre la anterior procedencia del nuevo Estado. Es decir esto supone, la capacidad de exteriorizar el derecho de autodeterminación de una colectividad de su condición política anterior principalmente en el sistema internacional. En esta misma línea el autor señala que no es correcto pensar que la única expresión de la autodeterminación es la independencia o la fragmentación de un Estado, señala que esto es lo que ha ocasionado que los Estados eviten reconocer este derecho por miedo a ser disgregados territorialmente. Sin embargo, el derecho de autodeterminación externo solo pretende que se establezcan las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho que pueden ser independencia, federalismo, autonomía o confederación pero con el fin último de expresar este derecho como una expresión soberana de una colectividad.

2.1.2 Autodeterminación Interna

La autodeterminación interna para autores como David Miller (1997) se entiende como la capacidad que tiene una colectividad de organizarse y decidir el destino político y económico que consideren conveniente entre sus integrantes para alcanzar sus intereses. En tal sentido se puede entender, como la capacidad de la que gozan las colectividades dentro de Estados para administrarse de forma libre económicamente y decidir la forma de gobierno de la que desean ser parte.

2.2 Autodeterminación y autonomía

Para autores como Juan Martínez (2007, p. 329), es imposible hablar de autodeterminación sin hablar de autonomía, es por esta razón que plantea el análisis del concepto de autodeterminación desde esta perspectiva, para comprender el alcance de la teoría política apoyada en la autonomía. Es así que bajo este enfoque expone que el derecho de autodeterminación viene a ser la autonomía proyectada del pueblo. A pesar de la obvia relación entre los términos autonomía y autodeterminación, se ha instaurado un debate sobre el reconocimiento de la autonomía como un elemento fundamental de la autodeterminación, que el autor divide en 3 puntos: (1) Abierto al debate político contemporáneo, centrado en el mantenimiento de la autonomía individual en relación al grupo, sobre la esfera pública, encabezado por la autodeterminación en la cual se inserta el individuo. El autor concluye que el debate que ha existido es inconcluso y que se prescinde del real significado del derecho de autodeterminación frente a la autonomía del individuo (2) La autonomía no ha sido declarada abiertamente un derecho como lo es el derecho de autodeterminación, lo que permite la invocación del principio de autonomía sin ambivalencias jurídicas (3) La relación directa y reciproca de la autonomía con la autodeterminación, sobre la base de que no se puede proclamar del derecho de autodeterminación en lo aún no establecido de la autonomía. Finalmente concluye que la invocación del derecho de

autodeterminación no es la legitimación de pretensiones políticas carentes de fundamentos, sino por el contrario se valida sobre el derecho de autonomía.

El autor Giovanni Forno (2003, p.108) resalta la visión colectiva que tiene el derecho de libre determinación, señalándolo como un derecho humano colectivo, sobre el cual el Estado tiene la obligación de concederlo a toda su población y no solo a un determinado grupo dentro de su jurisdicción, su reconocimiento es obligatorio por la condición de ser un pueblo, es decir es un derecho inherente a la colectividad. Además señala cómo el derecho de autodeterminación es consecuencia directa de la igualdad sociológica, libertad y ética de todo el pueblo, los cuales deben encontrarse bajo condiciones de igualdad, sin relaciones de dependencia y coerción que mermen sus derechos, por una fuerza mayor impuesta, aunque sea de forma legal.

Bajo esta misma línea encontramos a Bengoetxea (1991, p. 138) que expone el vínculo del derecho de libre determinación con la libertad individual y democrática que se extiende de un nivel individual hacia un nivel colectivo, resaltando como una libertad individual que se impone sobre la colectividad. Ya que la soberanía individual se refleja en la libertad que posee cada individuo para expresar su deseo de organizarse como comunidades libres y soberanas.

2.3 Evolución del concepto

La evolución interpretativa de este derecho, parte del uso convencional del principio de autodeterminación, el que hace referencia a su vinculación directa con la condición de pueblos colonizados, es decir sometidos a injerencia extranjera, tal y como se enuncio en las restricciones inscritas dentro de la Resolución 2625 de la ONU. Este principio asegura que los pueblos son libres de determinarse y que los Estados deben proveer las condiciones necesarias para que los pueblos puedan hacerlo, pero sobre todo vela por resguardar la integridad territorial de los Estados, relegando el problema de las minorías nacionales, al condicionar el derecho únicamente para los pueblos bajo

dominación colonial. Sin embargo, actualmente existe la necesidad de una nueva interpretación sobre la aplicación de este derecho, es así que el argumento central gira en torno a la idea de que el concepto debe ser aplicable a la nueva era y a los cambios políticos, sociales y culturales, en la cual el colonialismo dejó de ser, el “único motivo” por el cual los pueblos pueden invocar el derecho de libre determinación. De esta manera podemos entender, como la comunidad internacional ha limitado el derecho de libre determinación de dos maneras: para la preservación de la integridad territorial y su aplicación únicamente a los pueblos bajo dominación colonial (Forno, 2003).

Bajo este enfoque el autor Josep Costa (2017, p. 2) señala cómo las colonias a diferencia de los pueblos se distinguen además de su condición de opresión, del grado de autodeterminación que puedan tener. Mientras que para las colonias la única forma de lograr autodeterminación puede ser la independencia, para los pueblos que viven bajo Estados que promueven y protegen su autodeterminación, gracias a un gobierno representativo, el carácter de la autodeterminación es y debe ser únicamente interno.

En la misma línea encontramos lo expuesto por Jauregui (1994, p. 8) haciendo alusión al origen del concepto, el cual se originó como un principio, vagamente señalado, presente en la Declaración de las Naciones Unidas, que le otorgaba el deber de un ente velador y base de la autoridad internacional. Este vano reconocimiento dejó al principio susceptible a interpretaciones, sin poder otorgarle el contenido legal adecuado, a partir de los años sesenta la interpretación más ortodoxa del derecho tuvo que redefinirse en un auténtico derecho internacional.

Para autores como Karen Knop (2002, p. 4) la evolución de la concepción del derecho de autodeterminación está sujeta a la distinción en el contexto que atraviesa el sistema internacional, ya que el mundo después de la Segunda Guerra Mundial enfrentó nuevos retos, como la exigencia de determinados colectivos, que reclamaban autodeterminación de los Estados de los cuales

eran partes; es por esto que el autor se centra en explicar la necesidad de una nueva interpretación del derecho de autodeterminación bajo tres aristas: 1) participación que hace alusión a la voz que los grupos involucrados tienen en el proceso y la capacidad de que sus perspectivas sean incluidas en el proceso 2) identidad, se refiere a la construcción del derecho internacional en base a la identidad del grupo 3) la interpretación del derecho internacional sobre el derecho de autodeterminación al interpretarlo bajo aristas específicas.

En esta línea el autor Antonio Brotons (1982) propone las formas del ejercicio del derecho de libre determinación, entre las cuales enumera las siguientes opciones de cómo puede ser interpretado: 1) la independencia 2) la asociación con un Estado independiente 3) la integración con un Estado independiente. Como lo señala el autor el derecho de autodeterminación es esencialmente conflictivo en el sistema internacional ya que se convierte en un problema para los Estados, al momento de reconocer a los colectivos como pueblos dentro de sus territorios y aún más otorgarles autonomía sin afectar a su propia soberanía.

Para Javier Caño (1997, p.11) el derecho de autodeterminación tienen un origen liberal y democrático, bajo el cual se hace la presunción de que mediante este derecho se pretende otorgar los derechos fundamentales de los individuos; especialmente el derecho de la libertad nacional a los colectivos formados por pueblos o grupos étnicos. Este derecho se encuentra expresamente presente en los textos constitucionales, como por ejemplo, la expresión del pueblo soberano que decide de forma libre el régimen político que desea que lo gobierne.

A pesar de la reinterpretación que se ha otorgado al derecho de libre determinación, autores como Moreno Quintana (1963) señalan las principales limitaciones a las que se enfrenta como verdaderamente peligrosas, entre las cuales se destacan la disolución de una gran cantidad de Estados multinacionales y la posterior creación de nuevos Estados que sin experticia

alguna alterarían y crearían problemas para el sistema internacional. A su vez señala que este proceso estaría marcado por constantes enfrentamientos, ya que la disolución de Estados no se podría llevar a cabo sin la resistencia de los Estados que se vean amenazados en el proceso. Resalta además que si bien las consecuencias son un problema, la interpretación del derecho se debe dar considerando la realidad de cada pueblo, bajo una perspectiva sobre la cual la aplicación del derecho debe ser condicionada o incondicionada en base a diferentes criterios de acuerdo a las necesidades de los pueblos.

3. MARCO TEORICO

En este apartado se analiza las propuestas teóricas de Tomas Hobbes sobre el pacto social, el Estado y la soberanía, con el objetivo de entender desde la perspectiva bajo la cual la legitimidad con la que cuenta el Estado reside bajo la figura de un acuerdo voluntario. Acto seguido se analiza los elementos que conforman el Estado y sus características principales, este análisis tiene como objetivo, introducir la problemática del poder a la que se enfrenta los Estados que ven amenazada su soberanía. Por tal motivo se complementa esta exposición teórica Hobbesiana con el autor Rousseau.

Al empezar a hablar del Estado, se empieza a analizar los postulados expuestos por Tomas Hobbes (1984), en los que argumenta que en el estado de naturaleza, el hombre se caracteriza por ser egoísta y actuar de forma instintiva, buscando protegerse a sí mismo y atentando contra la seguridad de los demás; es por esto que Hobbes argumenta que el hombre no puede vivir fuera de la sociedad. Bajo esta idea, Hobbes expone la necesidad que tienen los hombres de establecer un pacto común, mediante el cual acceden a formar una comunidad y así regular sus intereses y conducta a través de normas e instituciones que los controlen; para de esta manera evitar regresar al estado de naturaleza. La formación de una comunidad tiene como consecuencia la aceptación por parte de los individuos a ser gobernados, bajo esta premisa se sustenta la idea del surgimiento del Estado.

De esta manera el Estado se convierte en el integrador de las voluntades comunes de los grupos sociales con el objetivo principal de ser el encargado de asegurar la paz, defensa y orden. Para Hobbes el pacto que hacen los individuos, se traduce en una relación que se denominaba soberano y súbdito, sobre la figura de un individuo o una asamblea de individuos; es decir el pacto es la síntesis de todas las voluntades colectivas que se expresa en una individual para garantizar seguridad y defensa común.

En cuanto a la soberanía Hobbes expone, que esta se encuentra legitimada bajo el pacto común del pueblo hacia el soberano para que este les gobierne, por medio de leyes y obligaciones en pro del beneficio común, y esto a su vez permite que el Estado se institucionalice. La soberanía es intransferible e indivisible, los gobernados no pueden cuestionar ni oponerse a la forma de gobernar del soberano, porque atentarían contra la legitimidad y el bien común de todos los individuos que se suscribieron el pacto.

A pesar de eso Hobbes plantea la premisa de que los gobernados no están obligados a acatar todo lo dictado por el soberano, si este no cumple en satisfacer los recursos mínimos de los cuales es responsable; por conflictos internos y externos que atenten a su seguridad y bienestar los hombres son libres de protegerse a sí mismos. De esta manera la visión Hobbesiana del Estado se reduce a un pacto social sobre el cual, las comunidades formadas por grupos sociales acceden a ceder a ser gobernados por el soberano a cambio de que este garantice seguridad y paz; lo que da origen al Estado bajo un conjunto de leyes y normas que lo institucionalizan. Y la soberanía por otro lado reside en los individuos, quienes otorgan o retiran a un representante, la facultad que los represente a sí mismos, y por consecuencia la capacidad para gobernar a todos cediendo su libertad.

Para Jean-Jacques Rousseau (1980), el contrato social es lo que los individuos celebran al subordinarse a la voluntad soberana de todos los miembros, aceptando restringir su propia libertad para garantizar su supervivencia. El

contrato social por lo tanto, viene a ser la voluntad colectiva de los miembros integrados como un cuerpo colectivo en el cual residen las voluntades individuales. Esta voluntad general para Rousseau, genera una identidad colectiva que depende de una serie de normas, procedimientos, que ejercen coerción sobre sus miembros; esto es lo que hace que se identifiquen entre ellos y se diferencien de otros. Como resultado de este contrato, surge la necesidad de establecer un gobierno, instituciones y mecanismos, leyes etc., que organicen y garanticen el orden social, es decir surge la figura del Estado. Por otro lado, la soberanía es indivisible e inalienable y reside en el pueblo, y es este quien la controla y el mismo que tiene la capacidad de modificarla, cambiarla o hasta destituir al gobierno. Es así que el Estado para gobernar se encarga de elaborar políticas, leyes, directrices y establecer mecanismos, mientras que el pueblo ejerce su soberanía al vigilar que las acciones del Estado promuevan el bienestar común de cada uno de los miembros que lo conforman (Negrete, 2007).

A través de los argumentos clásicos de Hobbes expuestos anteriormente, podemos concluir que el Estado surge a partir de un acuerdo voluntario de los individuos, los cuales se agrupan para renunciar al estado de naturaleza; a través de un acuerdo político reflejado en un pacto social. Es así que el reconocimiento del Estado está legitimado en la voluntad general de los individuos, que aceptan ceder su libertad para asegurar el bien común. Las leyes y las normas se convierten en aquellas instancias que limitan el comportamiento de sus miembros para garantizar seguridad y paz, siendo estos los objetivos del fin último del Estado. Por otro lado Rousseau un pensador más moderno, expone otra perspectiva del Estado y de la soberanía, sobre el cual se resalta la capacidad y poder que tiene el pueblo para transformar, cambiar o revocar la forma de gobierno, ya que sobre todo sus miembros son considerados iguales y sobre ellos reposa la soberanía y la legitimidad del Estado.

4. PRESENTACIÓN DEL CASO

Como se expuso anteriormente, el derecho de libre determinación ha sido reclamado por los pueblos que han estado bajo dominación extranjera para llegar a constituirse en Estados independientes. Pero la aplicación del derecho de autodeterminación no fue suficiente para las demandas de ciertos pueblos o comunidades que exigían el reconocimiento de este derecho frente a los Estados de los cuales eran parte. Esto no solo ha causado problemas en los Estados, sino que se ha presentado como un desafío para la comunidad internacional y el derecho internacional, los que deben atender y responder de alguna manera a estas demandas.

En este acápite se presenta el caso de Cataluña, una provincia autónoma de España, que en más de una ocasión ha intentado fallidamente buscar su independencia, invocando el derecho de libre determinación para legalizar este proceso. Los acontecimientos transcurridos en lo que va de este año 2017, han reavivado el deseo de una Cataluña independiente, que se encuentra frente a un Estado español que protegiendo su soberanía evitará cualquier intento de fraccionar la integridad de su territorio. Por tal razón es de vital importancia analizar el presente caso y revisar los hechos acontecidos en el mismo, que permitan entender cuál es la situación de Cataluña frente a su objetivo de autodeterminarse de España y si se enmarca o no el derecho de libre determinación para Cataluña.

En este acápite se desarrolla en primer lugar una revisión histórica de los principales acontecimientos catalanes-españoles, que permiten entender el contexto que la temática aborda, dando paso a una breve exploración de las normativas vigentes relacionadas a la autodeterminación en el caso, como la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Cataluña; para luego pasar a una examinación de los precedentes legales que han tenido lugar internacionalmente respecto a la autodeterminación, que sirven de guía para

entender la interpretación que se ha dado al derecho en casos específicos y para terminar se formulan las conclusiones del caso de estudio.

4.1 Cataluña

4.1.1 Antecedentes históricos

Para analizar el origen del conflicto catalán y las razones del porque algunos sectores de la población catalana buscan independizarse, es imprescindible analizar la historia de España y específicamente de Cataluña para de esta manera entender los acontecimientos que los condujeron a este punto. Por tal motivo en este apartado se dará un breve repaso a los hechos históricos que dan origen al nacionalismo catalán y abren nuevamente el debate independentista.

Los hechos se remontan mucho atrás, en el siglo VIII la península Ibérica fue invadida y conquistada por los musulmanes, esta ocupación llegó a su fin tras la conquista del Imperio de Carlo Magno. El imperio Carolingio se organizó en condados los que estaban bajo el control del emperador, en el siglo X cuando el Imperio empezó a debilitarse, el condado Catalán logró emanciparse. Los pequeños condados catalanes se enfrentaban constantemente por disputas territoriales mientras los conflictos en la península y en los otros condados cristianos, se centraban en luchar contra los invasores árabes. Entre los condados catalanes, el más destacable era el condado de Barcelona, que estaba dominado por la familia Berenguer, quienes a través de matrimonios y conquistas territoriales lograron dominar muchos dominios y condados importantes como el de Provenza, Tarragona, Lérida entre otros (Sobrequés, 2010, p. 137). El condado de Barcelona, en 1150 bajo el dominio de Ramón Berenguer IV, quien gracias a su matrimonio con Petronila de Aragón, pasó a controlar la corona de Aragón. A pesar que los territorios se unificaron, Barcelona conservaba su autonomía, regido bajo sus propias leyes (Villar, 1987) . Una de las instituciones más importantes en la historia catalana es la

Generalitat, esta fue creada en el siglo XIV, en 1289, con la finalidad principal de administrar el subsidio que fue concedido por el Reinado para administrar de forma autónoma los territorios catalanes (Quinta, 1977).

Durante la mayor parte de la edad media, las tensiones entre la corona de Aragón y la corona de Castilla eran frecuentes, lo que puso fin a esta situación fue el matrimonio de Fernando II de Aragón quien se casó con Isabel I de Castilla, quienes eran más conocidos como los Reyes Católicos, los cuales tuvieron a su primer hijo, el rey Carlos I. Él es el responsable de la creación del concepto del imperio español que más tarde sería reforzado por Felipe II. Es importante señalar que la Corona de Aragón nunca se integró completamente al Reino de Castilla, ya que siguió manteniendo sus propias leyes, especialmente por la influencia de los nobles, los que se negaban a pagar los mismos impuestos que en Castilla, que eran mucho más altos. Esta subida de impuestos, se generó debido a que la Corona Española necesitaba recursos financieros para costear las guerras de conquista en América, por lo que fue imprescindible que todos los nobles de la corona aportasen pagando sus impuestos.

Esta preocupación en contra de la corona Española por parte de los nobles catalanes no solo se centraba en el aspecto económico, ya que muchos nobles vieron menguado su poder e influencia y estaban en contra de la idea de unificar las coronas, lo que se iba a traducir en políticas centralizadoras con más subidas de impuestos (MemoriasdePez, 2006). Todo esto llevó a un levantamiento popular en 1640, la Guerra de Segadors, en el cual Cataluña se convirtió en el lugar de enfrentamiento de Francia y España; el mismo que tendría como resultado una guerra civil entre catalanes partidarios de una república independiente protegida por Francia y catalanes realistas partidarios del rey Felipe IV. Este fue el primer intento de proclamación de una República Catalana en 1641, con el objetivo de ponerla bajo la tutela del rey de Francia, ocho años le tomaría al rey Felipe IV restaurar el orden.

El rey Carlos II, murió sin dejar descendencia, y para la sucesión del trono habían dos candidatos, el primero el rey Felipe V proveniente de la casa Borbón de Francia, el cual contaba con el apoyo de castellanos y navarros, y el otro candidato estaba apoyado por los catalanes y provenía de la casa Habsburgo (Costa, 2017). Finalmente quien asumió el trono fue Felipe V de Borbón, quien aplicó severos castigos a la corona de Aragón, los llamados decretos de nueva planta, con los cuales se abolían las instituciones del Reinado de Cataluña y Valencia, entre ellas la Generalitat además de ciertos privilegios y libertades civiles de la corona de Aragón todo esto acompañado con la subida de más impuestos (Anes, 1978). A pesar de todos los problemas que Cataluña atravesó, logró desarrollarse económicamente a finales del siglo XVIII, esto principalmente gracias a la industria textil, que desde estos años empezó a industrializarse gracias a las políticas proteccionistas (Martinez & Prat , 2016). El espíritu nacionalista catalán toma apogeo en la primera mitad del siglo XIX, junto a un movimiento cultural llamado la Reinaxença, que tenía como objetivo el renacimiento del catalán como lengua literaria (Molina & otros, 1995).

La idea política del republicanismo surge en la burguesía catalana mientras que entre en las clases populares surge un movimiento que apoyaba la descentralización del Estado español, que a su vez reconoce la pluralidad de los pueblos que conviven en España llamada federalismo. En 1870 surgió, el Jove Catalunya la misma que fue una de las primeras asociaciones patrióticas nacionalistas catalanas con un carácter fuertemente anti-castilla, que además exigían la restauración de los territorios perdidos en 1714 (MemoriasdePez, 2006).

En 1873 y tras la proclamación de la Primera República Española, algunos federalistas reclamaron el intento de la república catalana, como una proclamación federalista republicana, sin carácter separatista, sin embargo esta no tuvo éxito y se revocó ese mismo año (Hernandez, 1995, p. 161). Es justo después del regreso de los Borbones al trono que el catalanismo gana peso en

la sociedad, es aquí cuando se toman los actuales símbolos del catalanismo como el himno, la bandera, el 11 de septiembre como el día de la patria, además de los patrones religiosos catalanes. En 1913, el Gobierno español reconoce el derecho de mancomunidades provinciales, el que representa el primer reconocimiento por parte del Estado Español de la personalidad y de la unidad territorial de Cataluña desde 1714.

En el siglo XX, Cataluña sufrió una fuerte represión por parte del dictador Miguel Primo de Rivera, la mancomunidad catalana fue eliminada además se prohibió el uso de la lengua catalana en la administración y en la vida pública. Sin embargo, esto acrecentó la popularidad del catalanismo republicano, principalmente nace el que puede ser considerado el primer partido nacionalista catalán, la Lliga Regionalista en 1901, un partido de masas que sobre todo agrupó a los burgueses que no se encontraban insatisfechos con el partido la Unión Catalanista de 1891. Aquí aparece la figura de Francesc Macià, un gran líder del catalanismo en esta etapa y presidente de la Generalitat. Tras la caída del Primo de Rivera, se da la Unión de la Izquierda Republicana y catalanista, lo que origina el partido de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC); este partido consiguió un triunfo importante en las elecciones de abril de 1931. Con la proclamación de la segunda República Española que tuvo lugar el 14 de abril de 1931, Macià proclama la república Catalana dentro de una federación de pueblos ibéricos (Montagut, 2007). Esto se solucionó gracias a la restauración de la Generalitat, con la Constitución del 31, en la que España permitió la aprobación del Estatuto de Autonomía de Cataluña en 1932, bajo la cual se constituye como una región autónoma dentro del Estado español.

Otro intento de proclamar la república catalana tuvo lugar durante la revolución del 1934, por Lluís Companys presidente de la Generalitat quien la proclamó unilateralmente, sin embargo su intento fue fallido y él mismo que más tarde sería fusilado. Tras la llegada de Franco a España, Cataluña se vio afectada nuevamente, ya que, se suprime el Estatuto de Autonomía, se vuelve a eliminar la Generalitat y principalmente se suprime el uso del idioma y de la cultura

catalana reduciendo su uso a ambientes familiares. Esto conjuntamente con la situación que atravesaba España, de persecución y migración, trajo como consecuencia que por primera vez el castellano superase el uso del catalán (MemoriasdePez, 2006).

En 1978 España alcanza un nuevo diseño estructural en todo su territorio, esto significó que el escenario político cambio en toda España, este nuevo diseño alcanzó a Cataluña, el mismo que le brindó un régimen especial. Cataluña se retomó con los partidos políticos, se reinstauró la Generalitat y principalmente el 25 de octubre de 1979 se vuelve a aprobar un nuevo Estatuto de Autonomía. En este nuevo Estatuto, Cataluña se define como nacionalidad y esto le permite alcanzar su autogobierno. Además se alcanza la oficialidad del catalán como lengua propia de Cataluña y se la reconoce junto con el castellano. En lo que respecta al poder judicial, Cataluña pone en funcionamiento el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, además se establecen algunas funciones de la Generalitat, como la negociación de pactos y convenios internacionales (Catalunya, 2006). El Estatuto además permitió que el pueblo catalán en 1983 aprobase, bajo el amparo de la Constitución española, la creación de una policía autonómica, llamada los Mozos de Escuadra.

En las primeras décadas de democracia Española, surge la figura de uno de los principales opositores del franquismo Jordi Pujol, quien fue encarcelado por oponerse a la dictadura. Jordi Pujol fue elegido como nuevo Presidente de la Generalitat, con un mandato desde 1980 hasta el 2004. Pujol es considerado como uno de los máximos líderes del nacionalismo catalán, fue fundador y líder político del partido Convergencia Democrática (CDC), un partido nacionalista catalán; con el cual Pujol ganó 6 elecciones consecutivas. Durante su mandato principalmente se formalizó y celebró acuerdos con el Gobierno español que estuviese a cargo, a pesar de que muchos de estos proyectos eran controversiales para algunas comunidades catalanas como el Plan Hidrológico Nacional. Pujol concebía como imprescindible la autonomía de las mancomunidades catalanas, señalando que la diversidad de los pueblos

españoles es vasta, y que así debe ser la autonomía que se otorgase a cada comunidad. Uno de los grandes fracasos de Pujol fue la Banca Catalana, del cual fue fundador y socio, el mismo que empezó a funcionar en 1959. A pesar de la rápida expansión del Banco, en los años ochenta se vio inmerso en una crisis que solo pudo sobrellevarse gracias a la intervención del Banco de España. En este gran escándalo se involucraba a Pujol por delitos de falsedad y apropiación. A pesar de esto no fue procesado, sin embargo en el 2015 se revelaron las millonarias cuentas del ex Presidente y su familia en paraísos fiscales, un gran escándalo de corrupción que lo persigue hasta la actualidad (Miranda & Castelló, 2003).

Cataluña en el 2006, se vio nuevamente enfrentada al Gobierno español por un tercer referéndum, que exigía la aprobación de un nuevo Estatuto de Autonomía. Debido a que el anterior Estatuto de 1979, conocido como el Estatuto de Sau, era percibido por los catalanes con grandes límites, y además suponía tener conflictos de competencias con el Gobierno español, es por eso que deciden impulsar este nuevo estatuto. Con Pasqual Margall como presidente de la Generalitat, fue el responsable de impulsar la reforma del Estatuto, que además estuvo apoyado por una coalición tripartita de izquierda – Socialistas de Cataluña (PSC), Esquerra Republicana de Cataluña (ERC), Convergencia i Unió (CiU), que contaban con el apoyo del Gobierno español de José Luis Rodríguez Zapatero.

Entre varios puntos se pedía un reconocimiento de Nación al pueblo catalán y además que Cataluña se convierta en una circunscripción electoral independiente en las elecciones al parlamento europeo. El texto aprobado por el Parlamento de Cataluña se vería inmerso en muchas controversias, especialmente las lideradas por Mariano Rajoy, líder del Partido Popular, que acusaría al Estatuto de antiespañol. El texto original del nuevo Estatuto no fue aprobado por las Cortes Generales Españolas, que emitió un dictamen en el 2006, en el que se recortó muchos de los pedidos catalanes. Como por ejemplo se limitó el reconocimiento de nación únicamente al preámbulo, que luego a su

vez sería eliminado en la versión final; este rechazo a la nacionalidad catalana trajo consigo un nuevo auge del independentismo. Este momento fue paralelo a la tensión que atravesaba la Unión Europea en el 2004, ya que España se enfocó en fortalecer su pertenencia a la Unión Europea dejando a un lado el fortalecimiento de la unidad nacional española.

La crisis económica de España que comenzó en el 2008, afectó a las comunidades autónomas y a Cataluña quien tenían enormes deudas con la Administración Central. Este panorama, conjuntamente con el rechazo a un mayor autogobierno de Cataluña, con la sentencia del Tribunal sobre el Estatuto y la crisis económica, avivaron el deseo de constituir un Estado catalán que traería de vuelta el deseo independentista catalán. Con la vuelta a la presidencia del partido CiU con Artur Mas como Presidente de la Generalitat, que se caracterizaba por ser nacionalista y proindependentista, quien también fue nombrado como sucesor de Pujol desde el 2004. En el 2014 Artur Mas convocó a un nuevo referéndum, motivado principalmente por el rechazo hacia la sentencia del Estatuto de las Cortes Generales, con el objetivo principal de lograr la independencia, ante la ilegalidad del proceso se abstuvo el referéndum y en su lugar se celebró un proceso de participación ciudadana. La consulta tuvo baja acogida, en la cual participó un 27% de la población, quienes se pronunciaron con una respuesta favorable al proceso (Perez, 2014).

El último Presidente de la Generalitat fue Carles Puigdemont, perteneciente al partido Demócrata Europeo catalán, quien empezó su mandato en el 2016. Desde la llegada de Puigdemont a la Generalitat se ha reavivado el deseo de una Cataluña independiente de España, es así que apoyado por la coalición de partidos independentistas; en el 2016 instó al gobierno a realizar un referéndum en el que se plantease la pregunta sobre la independencia catalana. Ante la respuesta negativa del Gobierno, la Generalitat empezó una campaña internacional en la que se buscaba el apoyo de distintos personajes de relevancia internacional que apoyasen la causa catalana, sin embargo no

obtuvo ningún resultado, ya que ninguna autoridad oficial de la Unión Europea respaldaba el proceso.

Acto seguido se anunció oficialmente la celebración del referéndum que tendría lugar el 1 de octubre de 2017, sobre la invocación del derecho a la libre determinación, que según afirmaban las autoridades catalanas, facultaban a Cataluña en el proceso. El referéndum que, entre polémicas, críticas y protestas catalanas contra el Gobierno español, fue condenado, rechazado y suspendido por el Tribunal Constitucional, además de ser cuestionado por la falta de garantías electorales que se cubrieron en el proceso. A pesar de esto se celebró en Cataluña, la Generalitat arrojó los resultados finales 6 días después de las votaciones, donde se evidenció que se impuso el Si (90,20%) sobre el No (7,83%), pero resaltando que la participación fue solo del 43% de la población (el Periódico, 06 de octubre de 2017). Como acto seguido el Gobierno de la Generalitat declaró unilateralmente su independencia del Gobierno español, acto que fue suspendido ese momento con el supuesto propósito de entablar un diálogo con el gobierno español. Cabe señalar que esta declaración fue condenada por toda la comunidad internacional, por su ilegalidad dentro del marco jurídico español.

Como se revisó anteriormente Cataluña, es un pueblo que presenta sus propias características en relación a España, tiene antecedentes históricos que permite que sus habitantes se identifiquen como catalanes, pero todo esto se ha desarrollado en el contexto de una historia macro que es la española. Esto sirve de introducción a la temática de la presente investigación, a pesar de que el desenlace del caso Catalán aun continua desarrollándose, resulta imprescindible analizar este caso bajo la perspectiva en la cual el Estado se encuentra en una situación que pone en riesgo su soberanía y amenaza con fraccionarlo, en contraste con un pueblo que exige autodeterminarse del mismo. Por tal razón en el siguiente apartado se analiza la normativa vigente de España y Cataluña, específicamente la Constitución y el Estatuto de

autonomía para comprender como se contextualiza la autonomía dentro de la normativa vigente.

4.1.2 Cuerpos normativos vigentes

Una vez revisado los antecedentes históricos del caso, en esta sección se analizan los cuerpos normativos vigentes en el marco español, que permiten tener una visión clara de la situación actual del derecho de autodeterminación en el contexto español.

4.1.2.1 La constitucion española y el estatuto de autonomía

El artículo 2 de la Constitución Española (1978) afirma lo siguiente:

La constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Según lo señalado anteriormente, España es un territorio indivisible que prioriza la unidad entre todas las regiones y nacionalidades que la conforman, reconoce los derechos, obligaciones y libertades de las comunidades autónomas dentro de los límites de autonomía que se provee explícitamente en los Estatutos. Las garantías judiciales señaladas en la Constitución en el Título VIII, establecen el reconocimiento de estas comunidades autónomas, con bagaje histórico; permitiéndoles acceder al autogobierno dentro de los límites establecidos en este documento. Sin embargo, prohíbe la federación de comunidades autónomas, mas les permite celebrar convenios propios, como por ejemplo la prestación de servicio, a pesar de esto, subordina los demás temas a la jurisdicción de las Cortes Generales.

Por otra parte, como se señaló anteriormente el Estatuto de Autonomía vigente es el aprobado en el 2006. Los requerimientos por los cuales se pedía reformular el anterior Estatuto fueron interpuestos por el Tribunal

Constitucional, alegando incompatibilidad con la Constitución Española en 14 artículos. Especialmente se rechazó el reconocimiento de Nación en el preámbulo, argumentado que la nacionalidad española es la única que prevalece jurídica y constitucionalmente, siendo el pueblo español en su conjunto quien ejerce soberanía sobre lo determinado en la Constitución. Entre los requerimientos rechazados, se destaca un mayor autogobierno y un nuevo sistema de financiamiento, es lo que avivó el deseo de algunos sectores de Cataluña de independizarse de España, amparándose en la invocación del derecho de libre determinación. Además es importante señalar que ni el Estatuto ni la Constitución proveen una posible secesión del Estado español, el Estatuto permite que Cataluña se autogobierne a los márgenes de la Constitución Española; es por eso que los diferentes intentos de referéndums independentistas han sido anulados por las Cortes Generales. Además cualquier intento de declarar unilateralmente la independencia de Cataluña, permite que España utilice todos los medios necesarios para retomar el control efectivo de su territorio, tal como lo provee el artículo 155 de la Constitución Española.

Finalmente es importante entender como se ha interpretado el derecho de libre determinación internacionalmente, por tal razón en el siguiente apartado se revisan los principales casos e interpretaciones que se han otorgado al derecho en ejemplos prácticos donde se ha invocado su reconocimiento, para contrastarlo con la interpretación que España y Cataluña tienen del mismo.

4.1.3 Precedentes legales internacionales

En esta parte se desarrollan los principales casos internacionales del derecho de libre determinación que han tenido lugar en Quebec, Escocia y Kosovo, sobre los cuales los Tribunales de estos países, y el Tribunal Internacional de Justicia se pronunciaron con sus propias interpretaciones de este derecho. Lo que ha asentado un precedente legal, que es útil para comparar y comprender como puede ser entendido el derecho de autodeterminación en el caso catalán.

Por tal razón se revisan las sentencias de los Tribunales, las mismas que permiten entender la interpretación jurídica que se otorgó al derecho en cada caso. Esto mediante la revisión de ciertos criterios básicos bajo los cuales se interpretó la normativa como por ejemplo, qué se entiende por libre determinación, cómo se puede manifestar este derecho a través de un referendun, la legalidad que debe existir en el proceso referendario, la pregunta que se plantea en el mismo y dado el caso, qué significa una declaración unilateral de independencia.

4.1.3.1 Análisis del caso Quebec- Canadá

El caso de la provincia de Quebec en Canadá se ha convertido en uno de los más simbólicos cuando se habla del derecho de libre determinación, ya que Canadá se convirtió en el primer país democrático en reconocer el derecho de autodeterminación, principalmente la facultad de sus provincias a seccionarse del Estado. Para analizar el presente caso vamos a revisar el accionar del Estado canadiense ante la solicitud independentista de Quebec, mediante la revisión del Dictamen del Tribunal Supremo del 20 de Agosto de 1998 y la denominada *Ley de Claridad*, la misma que aclaraba y reglamenta un posible referendun independentista. Esto con el objetivo de revisar la forma en la que el Estado canadiense interpretó y facultó el derecho de libre determinación del pueblo de Quebec dentro de su marco jurídico.

Quebec es una provincia francoparlante de Canadá que ha buscado lograr su independencia en dos ocasiones sin éxito alguno. El último referéndun separatista se realizó en 1995, en el que el NO se impuso con 50,56% sobre un 49,44% a favor de la independencia (Gall, 2913). Este referendun no fue facultado por el Estado y las críticas se centraron en puntos como: la ilegalidad del proceso, la ambigüedad de la pregunta y la incompatibilidad del proceso con el derecho internacional. Esto se expresó mediante una declaración del Tribunal en la que se alegaba que Quebec no podía declarar unilateralmente su independencia. Sin embargo, el deseo separatista seguía presente en los

sectores independentistas, que anunciaron que realizarían otro referéndum. Es por esto que en 1996 el Gobierno Federal interpuso una consulta en la que se pedía que se interprete la secesión de Quebec a la Corte Suprema Canadiense; este proceso estaba amparado en la ley del Tribunal Supremo Canadiense de 1875 (Miranda, 2013, p. 75)

Las preguntas que se plantearon en la consulta al Tribunal, se pueden resumir en torno a la legalidad de una declaración unilateral de independencia de Quebec y de la legalidad del derecho de autodeterminación dentro del marco del derecho internacional.

El Dictamen del Tribunal Canadiense (2000) fue histórico en este tema, ya que responde a las preguntas desde otra perspectiva atribuyéndole al derecho de libre determinación una nueva comprensión. En primer lugar señala que el enfoque del dictamen se fundamenta en los siguientes cuatro puntos: “democracia, federalismo, primacía del derecho y la protección de las minorías”; estos son importantes ya que sobre los mismos puntos se asienta la Constitución Canadiense. El objetivo era resaltar que la Constitución Canadiense al igual que el dictamen se asientan sobre bases democráticas y legales con un objetivo común, velar por cada uno de sus miembros, siendo estas minorías o no, a través de la otorgación de facultades que garanticen un libre ejercicio de sus derechos fundamentales.

En cuanto a la legalidad del derecho de libre determinación dentro del marco del derecho internacional, se señala que este solo puede lograrse dentro del marco de legalidad de lo establecido en el Estado, dado que Quebec no califica como un Estado colonizado ni oprimido, por consecuencia no se enmarca en lo aplicado generalmente por el derecho internacional. En este sentido es importante señalar la distinción que hace el tribunal en lo que se refiere a autodeterminación interna y externa del caso de Quebec, señalando que este cuenta con autonomía interna dentro de los marcos legales canadienses y que no existe fundamentos que justifiquen conseguir autodeterminación externa.

Como segundo punto, la Corte hace énfasis señalando que cualquier declaración unilateral de independencia que Quebec hiciese, es incompatible con la Constitución Canadiense, porque carecería de validez jurídica ya que no existe ninguna ley que permita o ampare este tipo de acciones. Sin embargo señala que si bien la secesión no es compatible con la Constitución Canadiense vigente (1982), no puede ignorar las demandas o cambios sociales que surjan y requieran un cambio, evolución al Estado canadiense y por ende requieran una modificación al reglamento vigente. Es así que el Tribunal reconoce la posible secesión que podría emprender Quebec, y señala que para invocar el derecho de libre determinación se debe dar un proceso de negociación, en el que participen todas las partes involucradas. Es decir, ya que Canadá es una federación, deben participar todos sus miembros, los independentistas de Quebec, al igual que las partes de Quebec que no quisiesen independizarse y todas las otras provincias de Canadá, ya que esta decisión afectaría en su integridad a todo Canadá.

De esta manera Canadá faculta a Quebec a autodeterminarse, pero lo somete a determinadas condiciones, en este caso bajo la figura de un referéndum independentista permitido por la ley. Sin embargo, señala que de por sí solo el referéndum no exige iniciar una reforma constitucional, ya que se no puede imponer la voluntad de Quebec sobre Canadá y enfatiza que esta negociación se debe basar en una relación recíproca entre las partes. Añade que si bien se tiene la intención de activar el principio democrático se debe expresar en votos, bajo una mayoría clara que manifieste su voluntad de separarse de Canadá y esto principalmente se debe dar evitando ambigüedades en la pregunta del referéndum. Finalmente se explica que dado el caso de una declaración de secesión, esta tendría condición de facto y solo podría lograrse por el control efectivo del territorio del nuevo Estado de Quebec, y además dependería de la comunidad internacional el reconocimiento de este nuevo Estado declarado unilateralmente.

Como paso final el Gobierno canadiense aprobó en el 2000, la denominada *Ley de Claridad* que tuvo como propósito evitar cualquier declaración unilateral de independencia de cualquiera de sus provincias. En esta se establecen puntos específicos sobre los cuales se debe celebrar un referéndum secesionista, entre los cuales se destacan la claridad y explicitud de la pregunta que se planteara en el referéndum, que además debe ser aprobada previamente por la Cámara de los Comunes. Se establece la mayoría clara que es necesaria para aprobarse en el referéndum, es decir el número de votos válidos. Además se vuelve a enfatizar en la legalidad, referida al proceso de negociación, que debería existir después de una posible secesión, que requeriría una modificación de la Constitución Canadiense.

En conclusión el caso de Quebec permite entender como el Estado, a pesar de no contar con una normativa clara sobre la independencia de una de sus provincias, responde a la solicitud de Quebec, con una nueva normativa que provee reglas claras sobre una posible secesión, que podría emprender cualquier provincia que buscase su independencia; sobre todo señalando que este podría tener lugar bajo la figura de una negociación de todo el territorio canadiense. Todo esto sobre la premisa de que el Estado canadiense no puede ignorar las demandas sociales que requieran una reforma y evolución de su constitución, aportando una visión de reformas legales que pueden emprender los Estados para resolver estas demandas sociales.

4.1.3.2 Análisis del caso de Escocia-Reino Unido

El caso de Escocia con Reino Unido, es un evento especial que merece ser analizado porque fue un caso práctico en el cual se ejerció un referéndum independentista que reclamaba el derecho de libre determinación, bajo la normativa legal inglesa. Para tal objetivo se revisa brevemente el acuerdo que dio origen al referéndum independentista del 2014.

El tema central por el cual se planteó el referéndum independentista escocés, se centró en la premisa de la “devolución del poder a Escocia”, esto se puede entender gracias al antecedente de 1707, con el denominado Tratado de la Unión. Con que el cual voluntariamente Escocia, quien anteriormente era un Estado independiente se adhirió al Reino Unido. En 1998 se aprobó la Ley Escocesa que aparte de extender las capacidades autonómicas a Escocia, contemplaba la realización de un referéndum independentista (Breda, 2013).

El movimiento independentista siempre estuvo presente en Escocia, en el 2012, el Primer Ministro de Escocia Alex Salmond y David Cameron firmaron el denominado *Agreement between the United Kingdom Government and the Scottish Government on a referendum on Independence for Scotland*, que contemplaba la capacidad de Reino Unido de ceder temporalmente sus funciones constitucionales a Escocia, para que se encargue de la realización del referéndum (Vanguardia, 2012). Esto se pudo dar gracias a que Inglaterra no posee una Constitución, como un solo documento, sino que está formado por varios instrumentos, es una colección de leyes, jurisprudencias, y tratados que no contemplan prohibición alguna a este tipo de procesos.

El acuerdo y el referéndum se pueden interpretar, como lo señala Xavier Ezeizabarrena (2017, p.46) sobre los siguientes enfoques: 1) Democrático ya que se permitió el ejercicio interno de la autodeterminación escocesa como un principio reconocido por el derecho internacional 2) Constitucional, ante la ausencia de una Constitución británica y por el Tratado de la Unión que faculta el mutuo reconocimiento de Escocia y Reino Unido como naciones 3) Social por ser un proceso público en el que se involucra a toda la sociedad 4) Tuvo una connotación Europea ya reconocía la intención de Escocia de mantener los tratados en vigor con la Unión Europea.

En tanto lo referente al referéndum, el Acuerdo establecía de manera clara y explícita las consideraciones que se tenían que tener en cuenta para la celebración del referéndum. Entre los que podemos destacar, que el proceso

legal debe fundamentar el proceso, era responsabilidad del Parlamento Escocés garantizar la legalidad y confiabilidad del proceso, y principalmente la pregunta del referendun debía ser clara y concisa para que no exista confusión y ambigüedades por malas interpretaciones. Todo esto se resumió en la pregunta del referendun en la cual se cuestionaba si debería ser Escocia un país independiente. Como ya se mencionó anteriormente el referendun fue rechazado por Escocia, el No se impuso con el 55% de los votos, es decir un 60% de los ciudadanos estaba en contra de la independencia, además hubo una sorprendentemente participación electoral del 86% (Oppenheimer, 2014).

Es importante señalar que el escenario político y judicial del Reino Unido plantea un contexto diferente, la autodeterminación planteada por Reino Unido a Escocia fue sin duda un proceso sin precedentes, ya que sin una constitución y con un sistema legal flexible, se facultó a Escocia de celebrar un referendun legal independentista con normas y procedimientos claros, lo que lo convierte en un caso único. En conclusión podemos señalar que en este caso, a pesar de que no existía una ley explícita sobre una posible secesión de Escocia del Reino Unido, los precedentes legales entre los dos que les otorgaba el reconocimiento como naciones, facultó el proceso de un referendun con el que Escocia podía buscar su independencia.

4.1.3.3 Análisis de Kosovo

El caso de Kosovo merece ser analizado, especialmente por la Opinión Consultiva que emitió la Corte internacional de Justicia (CIJ), al enunciar que la declaración unilateral de independencia de Kosovo no estaba en contra del derecho internacional. Esta declaración causó controversia a nivel mundial, porque permite tener una perspectiva clara del alcance de la unilateralidad que puede tener el derecho de libre determinación de los pueblos.

El 17 de febrero 2008, Kosovo anunció su Declaración Unilateral de Independencia de Serbia, a causa del largo conflicto que tuvo lugar tras el

colapso de la Ex Yugoslavia. La declaración fue considerada conflictiva desde el primer momento, y la comunidad internacional se encontraba dividida entre países como Estados Unidos y algunos de la Unión Europea que reconocían como válida esta declaración. Y del otro lado estaban países como Serbia, España y otros de Latinoamérica que no reconocía y denuncian la declaración porque consideraban que se podía convertir en un antecedente para otras regiones separatistas que considerasen hacer lo mismo (Vasquez, 2013).

La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, fue una solicitud de Serbia ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2008, la misma que fue aceptada e iba a opinar sobre la pregunta planteada que cuestionaba si se ajusta o no al derecho internacional la declaración unilateral de independencia de Kosovo. La respuesta de la Corte se emitió en el 2010, y fue una gran sorpresa para la comunidad internacional, recibió innumerables críticas y muchos países no la reconocieron. Podemos resumir lo expresado en la Opinión Consultiva denominada *Conformidad con el Derecho Internacional de la Declaración Unilateral de Independencia de Kosovo* en los siguientes puntos: 1) La corte expresa que la declaración unilateral de independencia de Kosovo no está en contra del derecho internacional, ya que no existe ningún reglamento explícito que prohíba estas acciones 2) Justifica su respuesta expresando que el Consejo de Seguridad nunca condenó la Declaración de Kosovo, pero enfatizando que si han existido otras declaraciones que han sido condenadas, no fueron ilegales por su naturaleza unilateral sino por el uso ilícito de violencia o por ser imperativas 3) No se evaluó el alcance de la declaración, únicamente su legalidad, sin embargo, la Corte ignoró los efectos posteriores al alegar que la declaración no es ilegal 4) Según la interpretación de la Corte, el principio de integridad territorial solo rige cuando se aplica entre Estados, sin embargo, en el caso de Kosovo el derecho de autodeterminación de un pueblo prevalece sobre la integridad territorial.

En conclusión la Corte se limita en contestar, si existe alguna prohibición en el marco del derecho internacional que prohíba una declaración unilateral, con lo

que concluye que no existe tal prohibición y por tanto de acuerdo a la pregunta planteada, si la Declaración Unilateral de independencia de Kosovo está en contra del derecho internacional, la CIJ considera que no se ha violado ninguna norma explícita del derecho internacional. Esta opinión consultiva es controversial sin lugar a dudas, ya que se crea un precedente para los pueblos que consideran la opción de invocar este derecho para independizarse, señalando que lo puedan hacer al margen de una declaración unilateral de independencia que a juicio de uno de los órganos más importante de Justicia Internacional como lo es la Corte, no está en contra del derecho internacional.

5. CONCLUSIONES

El conflicto de Cataluña se ha convertido en una contradicción de voluntades, puesto que el Estado español bajo ninguna circunstancia dejará que se atente contra su soberanía y viole su integridad territorial y por otro lado Cataluña, una comunidad autónoma perteneciente a España que en más de una ocasión ha intentado buscar su independencia. Este intento se ha basado en la constante búsqueda e invocación del derecho de libre determinación, lo que le permitiría a Cataluña escoger de forma libre y voluntaria su destino político, la administración económica de sus recursos y la manera en que quiere relacionarse con otros pueblos, todo esto sin interferencias de terceros y al margen del Estado español.

El derecho internacional contempla la aplicación del derecho de libre determinación únicamente para pueblos en casos de colonización u ocupación ilegal de un territorio, lo que faculta a su vez que estos pueblos puedan independizarse y constituirse en una nueva entidad Estatal. Bajo este argumento, es importante señalar que Cataluña no es un territorio sometido a ningún tipo de injerencia por parte de España, es una provincia que goza de plena autodeterminación interna dentro de los márgenes determinados por la Constitución del Reino de España. Tal como lo demostró el análisis histórico realizado, el territorio catalán nunca fue un Estado independiente, siempre fue parte de España, es por eso que no tiene cabida el argumento de independencia de España y una consecuente secesión como en el caso Escoses.

En el Derecho Español el intento de invocar el derecho de libre determinación no tiene cabida, ya que la Constitución Española no contempla esta opción, sustentando la inviolabilidad de la soberanía y e indivisibilidad del territorio como argumento para legitimarse legalmente. La integridad del territorio español se sobrepone sobre cualquier otro derecho incluso de cualquier intento de una de sus provincias de buscar independizarse.

Cataluña busca poder ejercer el derecho de libre determinación mediante la vida de la independencia, sin embargo, la independencia o consecuentemente la posible secesión es una expresión del derecho de libre determinación, pero no la única forma por la que se puede alcanzar la facultad de autodeterminación. Para los sectores independentistas catalanes el referéndum y la independencia de España es la única opción considerada como válida, sin tomar en cuenta otros aspectos de la sociedad catalana como por ejemplo las respuestas de muchos de los referéndums independentistas que aparte de no tener una participación masiva, han evidenciado que no todos los sectores de la población buscan independizarse del Estado español. Esto a su vez requiere que las autoridades catalanas dejen de lado sus intereses independentistas y respondan mediante vías que representen a toda la población catalana incluso aquella que no quiere independizarse.

El Estado español sostiene que la soberanía, reposa sobre cada uno de sus ciudadanos que antes de ser catalanes, vascos etc., son españoles y forman parte de un territorio sobre el cual se superpone la pertenencia al Estado mayor, España del cual han siempre han sido parte. Intentar atentar contra la soberanía española significaría atentar contra todo el pueblo español, y por ende, además de irse en contra de las normas constitucionales fragmentaria y vulneraría la unidad de la nacionalidad española, ya que una posible separación de Cataluña podría impulsar a que otros movimientos separatistas pretendan hacer lo mismo.

Es imposible negar que es un deber del Estado español responder a la solicitud Catalana, y que la constitución debe ser un reflejo de todas las voluntades de los individuos que la componen, aunque esto involucre evolucionar y en algún punto futuro modificar su marco constitucional para satisfacer estas demandas. Sin embargo las ambiciones independentistas Catalanas, pretenden relegar al Estado español y a su Constitución al intentar independizarse unilateralmente, cuando es este cuerpo normativo el que les ha otorgado una existencia diferenciada dentro de España.

La única vía legal por la que Cataluña podría aspirar conseguir su independencia es en base a un acuerdo con el Estado español, siempre y cuando este aceptase la solicitud Catalana, tal y como sucedió en el caso de Quebec. Sería facultad del Estado español iniciar un proceso mediante un referendun por el cual Cataluña pudiese acceder a una posible independencia que exigiría una reforma constitucional.

La segunda vía por la cual Cataluña pudiese aspirar conseguir su independencia es mediante una declaración unilateral de independencia, como el precedente de Kosovo. Si bien esta acción no está en contra de las normas del derecho internacional explícitamente, solo se puede hacer efectiva cuando se ejerce un real y efectivo control sobre el territorio del estado que se pretende independizar.

El derecho de libre determinación de los pueblos en la práctica no permite que colectividades como Cataluña, puedan ejercer esta facultad para independizarse legalmente, sin quebrantar la integridad territorial del Estado Español. Quizás el problema en realidad no se fundamenta, en el derecho o no de un pueblo a autodeterminarse, sino por el contrario en cómo se puede ejercer este derecho en un sistema ya constituido con Estados que siempre superpondrán su voluntad y sus derechos que garantizan su existencia.

Si se plantea la pregunta de que podría pasar después con Cataluña, una posible respuesta sería que este es un proceso cíclico, en el cual por un lado está España, que tiene una interpretación estricta sobre el derecho de libre determinación; que si bien se encuentra legitimado en el margen del derecho constitucional, se enfrenta a una Cataluña que demanda y plantea cambios al sistema actual. Es por eso que es responsabilidad del Estado español encontrar una solución que no solo sea contener estos movimientos independentistas, sino por el contrario acrecentar la unidad nacional respondiendo a estas demandas con cambios sustanciales. Esto se podría alcanzar otorgándole más representatividad a Cataluña en el Gobierno

Español, u otorgarle el reconocimiento de Nación dentro del Estado Español. Una verdadera solución proporcionada por el Estado Español es lo único que podrá menoscabar estos movimientos independentistas catalanes.

El Sistema Internacional geográficamente se encuentra ya configurado, y el derecho de libre determinación no tendría cabida para ningún pueblo que intente convertirse en un Estado independiente, sobre un territorio que ya le pertenece a otro Estado. Sin embargo, toda la responsabilidad recae sobre los Estados quienes podrían ceder y facultar este derecho, pero la pregunta que deja esta investigación es ¿Podrán algún día los pueblos con aspiraciones independentistas consolidar esta utopía?

.

REFERENCIAS

- Acta de Cánada de 1982 Recuperado de:
<https://web.archive.org/web/20060427011140/http://laws.justice.gc.ca/en/const/index.html>
- Anes, G. (1978). Historia de España Alfaguara. En *El Antiguo Régimen: Los Borbones "Gonzalo Anes"*. Madrid: Alianza.
- Bengoetxea, J.(1991). *Nationalism and self-determination: the Basque case», en Issues of Self- Determination, Enlightenment, rights and revolution series*. S/F: Twining
- Breda, V. (2013). La Devolucion de Escocia y el referendum de 2014 ¿Cuales son las repercusiones potenciales en España? *Teoria y Realidad Constitucional*(31), 69-88.
- Brotos, A. (1982). *Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.
- Caño, J. (1997). *Nacionalismo, autodeterminacion e Independencia*. S/F: Areta-getxo.
- Catalunya. (2006). *Guía comparativa entre el Estatuto de 1979 y el Nuevo Estatuto*.
- Conformidad con el Derecho Internacional de la Declaración Unilateral de Independencia de Kosovo (2010) Obtenido de:
<https://dipublico.org/cij/doc/180.pdf>
- Constitución Española (1931) Recuperado de:
http://www.cepc.gob.es/docs/default-source/constituciones-espa/1931_2.pdf?sfvrsn=6
- Constitución Española (1978) Recuperado de:
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLAN>
- Costa, L. (26 de Octubre de 2017). *Caralunya una mujer con sombrero*. Obtenido de <https://larissacostas.wordpress.com/2017/10/26/catalunya-una-mujer-con-sombrero/>

- Dictamen del Tribunal Supremo Canadiense (1998) *Opiniones sobre la secesión de Quebec*. Recuperado de <https://federalistainfo.files.wordpress.com/2012/10/punts5.pdf>
- el Periódico. (06 de Octubre de 2017). Resultados del referéndum en Catalunya: con datos por municipios, comarcas y provincias. *el Periódico*. Obtenido de <http://www.elperiodico.com/es/politica/20171006/resultados-referendum-cataluna-2017-6319340>
- Estatuto de Catalunya. Decreto 170, de 18 de Mayo 2006.
- Estatuto de Catalunya. Ley Orgánica 4, de 18 de Diciembre de 1979.
- Ezeibazarrena, X. (2017). *Derecho de libre determinación y derecho a decidir: nueva soberanía y derechos humanos en el siglo XXI*. Universidad de Bilbao: Bilbao.
- Forno, G. (2003). *Apuntes sobre el principio de libre determinación de los pueblos*. Revista Agenda Internacional. Vol. 9, Núm. 18. Perú: Instituto de Estudios Internacionales. pp. 91-120. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/8248>
- Gall, G. (21 de Agosto de 2013). *Historica Canada*. Recuperado el 29 de Noviembre de 2017, de <http://www.thecanadianencyclopedia.ca/en/article/quebec-referendum-1995/>
- Hernandez, J. (1995). *Catalunya: historia i memoria*. Barcelona : Diari Avui.
- Hobbes, T. (1984) *Leviatán*. México: Editorial FCE
- Jauregui, G. (1945). *La autodeterminación en la perspectiva del siglo XXI*. ECPCR.
- Knop, K. (2002). *Diversity and self determination in International law*. Cambridge : CSICL.
- Ley de Claridad (2000) Recuperado de: <https://alexiscondori.com/translation/0007-ley-de-claridad-texto-en-espanol>

- Martinez, J. (2007). *La autodeterminacion*. En Anuario de derechos humanos (págs. 325-364). Nueva Epoca.
- Martinez, J., & Prat, M. (21 de Octubre de 2016). *Nada Gratis*. Obtenido de Los orígenes de la industrialización catalana, o cómo Cataluña se convirtió en la pequeña Inglaterra: <http://nadaesgratis.es/admin/los-origenes-de-la-industrializacion-catalana-o-como-cataluna-se-convirtio-en-la-pequena-inglaterra>
- Memorias de Pez (2017). *La Historia del Conflicto catalán y la independencia de Cataluña en 8 minutos*.
- Mendoza, C. (2013). *El derecho de autodeterminacion: un derecho humanos de los pueblos indígenas*. UNAM, 24.
- Miller, D. (1997). *Sobre la Nacionalidad, Autodeterminacion y pluralismo cultural*. Barcelona: Paidós.
- Miranda, A. C. (2013). Canada y la cuestion de Quebec II. *Cuadernos de Pensamiento Político FAES*, 75-98. (40)
- Miranda, V., & Castelló, V. (03 de Noviembre de 2003). *Pujol se despide*. El Siglo.
- Molina, P., & y otros. (1995). Catalunya: Historia y memoria. En *Enciclopedia Catalana*.
- Montagut, E. (05 de Noviembre de 2007). *La proclamación de la República Catalana en 1931*. Obtenido de Nuevatribuna: <http://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/proclamacion-republica-catalana-1931/20171105193027145024.html>
- Moreno, L. (1963). *Tratado de Derecho Internacional*. Buenos Aires: Ediciones sudamericanas
- Negrete, E. G. (2007). La reflexión política en Hobbes y Rousseau. Alegatos.
- Oppenheimer, W. (19 de Septiembre de 2014). Esococia dice no a la independencia. *El Pais*. Obtenido de https://elpais.com/internacional/2014/09/18/actualidad/1411032254_096549.html
- Perez, C. (2009). *Otros sujetos no estatales*. En Derecho Internacional Publico. Madrid: Huygens

- Pérez, F. (10 de Noviembre de 2014). 1,8 millones de personas votan por la independencia catalana en el 9-N. *El País*.
- Quinta, A. (30 de Octubre de 1977). Generalitat de Catalunya: seis siglos de historia. *El País*.
- Resolucion 2625 de las Organización de las Naciones Unidas (1970).
- Rousseau, J. (1980) *Del Contrato Social. Discursos*. España: Alianza Universal
- Seara, M. (1995) *Derecho Internacional Público*. México: Porrúa
- Sobrequés, J. (2010). *Historia de Catalunya*. Cataluña : Base .
- Starushenko, G. (1960). *El derecho de autodeterminacion de los pueblos y las naciones en la politica exterior del Estado Sovietico*. Moscu: Progreso.
- Vanguardia, L. (10 de Octubre de 2012). Reino Unido cederá temporalmente sus competencias constitucionales para que Escocia haga el referéndum. *La Vanguardia*. Obtenido de <http://www.lavanguardia.com/internacional/20121015/54352597636/reino-unido-escocia-referendum-independencia.html>
- Vasquez, R. (2013). El Reconocimiento Internacional del Estado de Kosovo. *EFES*, 70-87. Obtenido de <https://afese.com/img/revistas/revista58/kosovo.pdf>
- Villar, P. (1987). *Historia de Catalunya* . Barcelona : Ediciones 62.
- Walt, M. (1998). *La aplicación del derecho a la libre determinación como contribución a la prevención de conflictos*. Barcelona: UNESCO.

